

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez informando que, con ocasión al recurso presentado por el apoderado demandante, en contra de la providencia que dispuso el rechazo de la demanda, se procedió por secretaría a efectuar una revisión de la bandeja de entrada del correo electrónico del Despacho, evidenciándose que el profesional del derecho presentó escrito de subsanación, pero la persona encargada de cargarla al expediente digital, y registrarla en el sistema Justicia Siglo XXI, esto es, quien funge como Auxiliar Judicial LUZ KAREN TORRES HERNANDEZ, no lo hizo.

El auto que inadmitió la demanda se notificó por estados el 19 de diciembre del 2022, es decir que los términos para subsanar corrieron los días 11, 12, 13, 16 y 17 de enero del 2023 y La subsanación fue arribada el 16 de enero del 2023

Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 28 de marzo de 2023. CCC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 748

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

i) La constancia secretarial que antecede y el evidenciarse la oportuna presentación del escrito de subsanación de la demanda, impone a este Despacho, en aras de garantía del debido proceso, efectuar estudio de admisibilidad y, en virtud de ello, se procederá entonces a revisar la referida subsanación, advirtiéndose que la misma efectivamente subsanó las falencias advertidas y, en consecuencia, el Despacho abrirá a trámite la **SUCESIÓN INTESTADA** del causante CARLOS ARTURO DELGADO DELGADO.

ii) Como consecuencia de lo anterior, no existe mérito para pronunciarse sobre el recurso interpuesto en contra del auto que dispuso el rechazo de la demanda.

iii) Resulta importante indicar que, ante la comparecencia de la cónyuge del causante, habrá de liquidarse igualmente, la sociedad conyugal, surgida con ocasión al matrimonio que da cuenta el registro civil de matrimonio arribado al plenario, identificado con el indicativo serial No.6192278, disuelta con la muerte del causante el 28 de octubre del 2019. Lo anterior impone efectuar el llamamiento edictal de los acreedores de la sociedad conyugal.

Por lo expuesto, **EI JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante: **CARLOS ARTURO DELGADO DELGADO**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 16.989.685.

SEGUNDO. RECONOCER como heredera de la causante en su condición de hijo del causante **CARLOS ARTURO DELGADO DELGADO** a **EMANUEL DELGADO VALENCIA**, quien ante ausencia de pronunciamiento específico se entiende que *acepta la herencia con beneficio de inventario*.

TERCERO. RECONOCER a **NATALIA VALENCIA OSORIO** como cónyuge del causante **CARLOS ARTURO DELGADO DELGADO**.

CUARTO. DISPONER, la inclusión del presente proceso en el **Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión**, contenido en la página web del Consejo Superior de la Judicatura (Parágrafos 1° y 2° del artículo 490 C.G.P.).

PARÁGRAFO PRIMERO. Lo anterior deberá hacerse por secretaría o por quien tenga asignada la labor, **DE INMEDIATO**.

QUINTO. ORDENAR el emplazamiento de todas las **personas que se crean con derecho** a intervenir en este trámite de sucesión intestada **CARLOS ARTURO DELGADO DELGADO**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 16.989.685, convocatoria que además deberá incluir la citación de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por **CARLOS ARTURO DELGADO DELGADO** y **NATALIA VALENCIA OSORIO**. Este emplazamiento se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., y artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para materializar este emplazamiento se dispone que por **SECRETARÍA DEL JUZGADO** o por quien tenga asignada la labor, se ejecuten las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. **Esta labor deberá hacerse de manera PROLIJA y concomitante con la notificación por estados de este proveído**

SEXTO. REMITIR comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, dando cuenta de esta causa. Al momento de remitir aquélla se indicará a dicha entidad, que su intervención, deberá hacerse bajo los lineamientos previstos en el artículo 848 del Dto. 624 de 1989 del Estatuto Tributario, esto es:

- a) Los funcionarios tendrán que acreditar su personería mediante la exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.

b) Arrimar al proceso la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor o deudores, dentro de los **veinte (20) días** siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso.

PARÁGRAFO PRIMERO. A la comunicación anterior, deberá acompañarse fotocopia del inventario de bienes relictos y deudas de la herencia y avalúos junto con el escrito genitor.

SÉPTIMO. ENVIAR comunicación al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Subdirección Tesorería de Rentas de Cali, para efectos de que se hagan parte del presente proceso, actuación que deberán acompañar a los requisitos indicados en el art. 231 del Decreto 523 del 30 de junio de 1999, esto es:

a) Presentar exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.

b) Allegar la liquidación de los impuestos municipales, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los **veinte (20)** días siguientes al recibo de la comunicación.

PARÁGRAFO PRIMERO. A la comunicación anterior, deberá acompañarse fotocopia del inventario de bienes relictos y deudas de la herencia y avalúos junto con el escrito genitor.

OCTAVO. ADVERTIR a las entidades recaudadoras que su **no** intervención en los términos de ley, faculta a esta Dependencia Judicial seguir avante con esta causa.

NOVENO. Las comunicaciones para la DIAN y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL **SERÁN ELABORADAS Y REMITIDAS POR SECRETARÍA DEL JUZGADO DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS DE ESTE PROVEÍDO.** También se enviarán a la parte para lo que sea de **su resorte.**

DÉCIMO. REQUERIR a quien funge como Auxiliar Judicial -LUZ KAREN TORRES HERNANDEZ- para que en adelante efectúe el cargue cabal, completo y oportuno de los memoriales que le sean remitidos para dicho fin.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la mencionada servidora se encuentra incapacitada se ordena que por secretaría disponga las diligencias pertinentes a efectos de que de **INMEDIATO**, se cargue en el expediente digital de la referencia, la subsanación oportunamente arrimada por el togado demandante el día 16 de enero del 2023.

DÉCIMO PRIMERO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días

hábiles de ***lunes a viernes*** de **8:00 A.M. a 12:00 M** y de **1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.***

DÉCIMO SEGUNDO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

DÉCIMO TERCERO. ARCHIVAR por secretaria fotocopia de la demanda en digital; y dejar las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

5

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa95883e1497f6280688776cc7f19e734f6e57b5fe6e19ba81329702f1b58140**

Documento generado en 29/03/2023 08:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>